

Medellín, 12 septiembre 2023

SEÑORES

JUEZ CIRCUITO MEDELLIN (Reparto)

E.

S.

D.

**REF:** Acción de tutela contra la Unión Temporal Convocatoria concurso de méritos Fiscalía General de la Nación 2022, Fiscal General de la Nación, y Comité de Carrera de la Fiscalía General de la Nación. - vulneración derecho fundamental

**Accionante:** MARIA ALEJANDRA RENDON ARANGO.  
CC. 1.019.078.061

**Accionado:** Unión Temporal Convocatoria concurso de méritos Fiscalía General de la Nación 2022, Fiscalía General de la Nación, Fiscal General de la Nación, y Comité de Carrera de la Fiscalía General de la Nación.

Respetada (o), señora (o) Juez:

**MARIA ALEJANDRA RENDON ARANGO**, identificada con como aparece al pie de mi firma, ciudadana colombiana, respetuosamente, acudo al despacho en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, con el propósito de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Unión Temporal Convocatoria concurso de méritos Fiscalía General de la Nación 2022, Fiscal General de la Nación, y Comité de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, por vulnerar los derechos fundamentales al Debido proceso - Artículo 29 de la C.P, Derecho al trabajo – art. 25 ibidem, **Derecho al acceso a cargos públicos por concurso de méritos**, previsto en el artículo 40, numeral 7 ibidem y **Derecho a la Igualdad** previsto en el Artículo 13 ibidem, conforme a los siguientes fundamentos:



## I. ANTECEDENTES

1. La Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los **requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Especifico de Funciones y Requisitos de los Empleos (Versión 29 de enero de 2018)**<sup>1</sup> y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso. Conforme el artículo 16 del reglamento del actual concurso.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2023, norma del concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA 2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.
3. En este contexto, el día 12 de julio de 2023, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Especifico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones. Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.



reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año. Siendo radicada en el término establecida la reclamación por parte de la suscrita.

4. Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, presenté reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicité expresamente:

"Buenos días, Me notifican que no continuo en el proceso debido a que según ustedes no cumplo con los requisitos de educación necesarios. Sin embargo, esto es falso y debe de existir un error ya que tengo título de pregrado en Ciencia política de la Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario en Bogotá-Colombia y esta es una de las profesiones válidas para aplicar al cargo. Adicional a esto mi maestría tiene énfasis en derecho y cooperación internacional de la Universidad de Lille en Francia, así que no encuentro la razón por la cual me encuentro como no admitida en esta fase. Solicito amablemente sea revisada esta reclamación. Adjunto nuevamente el acta de grado correspondiente a mi pregrado, aun cuando ya se encuentra en los documentos cargados a la solicitud"

5. En virtud de lo anterior, se respondió la reclamación, en los siguientes términos:

" Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

Ahora bien, respecto de la certificación de los estudios realizados de Politóloga - Ciencia Política y Gobierno, la cual fue expedida por el Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario, se precisa que, este documento no puede ser tomado en cuenta como válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que el mencionado título no corresponde a ninguna de las disciplinas académicas exigidas de manera taxativa por el empleo u OPECE para el cual se inscribió, el que requiere:

**TÍTULO PROFESIONAL O TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE FORMACIÓN**



**PROFESIONAL EN:** Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, Derecho, Derecho y

**Ciencias Políticas,** Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas. Matrícula o tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley. Sobre el particular, cabe recordar las siguientes reglas establecidas en el reglamento del presente Concurso:

**ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este Concurso de Méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...) Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2. (...)

**ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

(...)

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso. (...)

Con base en lo expuesto, se confirma que la aspirante **MARIA ALEJANDRA RENDON ARANGO, NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: **PROFESIONAL INVESTIGADOR I** identificado con el código OPECE I-107-02-(13) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y





masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.6”.

6. Respecto de la respuesta anterior, resulta sorprendente que para el cargo de **PROFESIONAL INVESTIGADOR I**, no se tenga en cuenta en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE la carrera idónea para este cargo, como lo es, **POLITÓLOGA- PROFESIONAL EN CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO**, carrera certificada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la No. Resolución del registro calificado: 14796 del 28 de julio de 2017, vigente por 8 años y acreditación de alta calidad 13657 del 05 de julio de 2016 vigente por 8 años con Código SNIES: 109407.

No obstante lo anterior, resulta curioso que, a pesar que el mismo artículo 16 del reglamento del concurso establece que: **ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** (...) La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos”, no se haya tenido en cuenta para el cargo de profesional investigador I, al cual me inscribí, los requisitos mínimos exigidos en el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (versión 4 de enero de 2018). Lo anterior, considerando que según este manual se observa sobre los requisitos del cargo– que cumple la suscrita- lo siguiente:



<b>I. IDENTIFICACION DEL CARGO</b>
<b>Denominación del Empleo: PROFESIONAL INVESTIGADOR I</b>
<b>No. de cargos: Doscientos cuarenta y ocho (248)</b>
<b>Dependencia: Donde se ubique el cargo</b>
<b>Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa</b>
<b>ÁREA: POLICÍA JUDICIAL – PROCESOS MISIONALES</b>
<b>II. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Realizar las actuaciones operativas y técnicas en la investigación criminal así como las actividades establecidas dentro del ámbito de la investigación penal para la búsqueda de indiciados y evidencias que permitan el esclarecimiento de hechos delictivos, de acuerdo a los programas metodológicos, las políticas establecidas y la normativa vigente.
<b>III. FUNCIONES ESENCIALES</b>
Además de ejercer las funciones de policía judicial establecidas en la ley, el Investigador Profesional I deberá:
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar al fiscal respectivo en la elaboración del programa metodológico de la investigación a la que ha sido designado, conforme a los procedimientos, protocolos establecidos y la normativa vigente.</li> <li>2. Preparar con el fiscal del caso los elementos materiales probatorios y evidencia física para ser presentada en juicio, de acuerdo a los protocolos establecidos y los estándares de calidad.</li> <li>3. Ejecutar las estrategias científicas de análisis e interpretación de los elementos materiales probatorios y las actuaciones operativas y técnicas en la investigación criminal, de acuerdo a los procedimientos y protocolos establecidos y la normativa vigente.</li> </ol>



4. Ejecutar las órdenes de policía judicial que le sean impartidas dentro de la investigación, en cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos y la normativa vigente.
5. Apoyar el análisis de la información delictiva para desarrollar perfiles delincuenciales, alimentar bases de datos y elaborar mapas de criminalidad de acuerdo a los procedimientos y protocolos establecidos y la normativa vigente.
6. Apoyar la elaboración de contextos y la priorización de situaciones y casos en las investigaciones que le sean asignadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
7. Apoyar la emisión y revisión de los conceptos técnicos según su competencia de acuerdo con los términos establecidos y los lineamientos institucionales.
8. Elaborar y rendir los informes de policía judicial que le sean requeridos, siguiendo los procedimientos y estándares de calidad y la normativa vigente.
9. Realizar informes técnicos y estadísticos requeridos a la dependencia donde se encuentra asignado, conforme las políticas y procedimientos institucionales.
10. Acudir oportunamente como testigo en los procesos en que sea solicitada su declaración, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos y la normativa vigente.
11. Coordinar las actuaciones de policía judicial que requieren autorización previa del juez de control de garantías, según los lineamientos de la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y de la Subdirección de Política Criminal y Articulación.
12. Ejecutar programas y proyectos de acuerdo a las necesidades identificadas por la policía judicial.
13. Registrar oportunamente en los sistemas de información las actuaciones de policía judicial que le sean asignadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos y estándares de calidad requeridos.
14. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con el fiscal coordinador de la investigación, en el ejercicio de sus funciones.
15. Proponer y desarrollar actividades para brindar atención y protección inmediata a las víctimas, testigos y personas hasta que el programa de protección impulse las medidas pertinentes, de acuerdo con el procedimiento establecido y la normativa vigente.
16. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
17. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.
18. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
19. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.

**Nota:** Cuando el cargo esté ubicado en la Dirección de Protección y Asistencia, cumplirá las siguientes funciones:



1. Realizar estudios técnicos de evaluación de amenaza y riesgo a víctimas, testigos e intervinientes en el proceso penal; servidores de la Fiscalía General de la Nación, Víctimas y Testigos del Programa de Protección de Justicia y Paz Ley 975 de 2005; Directivos de la FGN y Exfiscales Generales de la Nación, cuando se requiera.
2. Ejecutar las actividades de investigación protectora en cumplimiento a los tiempos y parámetros establecidos en la normativa vigente.
3. Elaborar y rendir los informes de evaluación técnica de amenaza y riesgo, siguiendo los procedimientos y estándares de calidad y normativa vigente.
4. Revisar y aprobar los informes de evaluación técnica de amenaza y riesgo.
5. Liderar y coordinar grupos de trabajo, cuando le sea requerido por el Director de Protección y Asistencia.
6. Registrar oportunamente en los sistemas de información las actuaciones de policía judicial que le sean asignadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos y estándares de calidad requeridos.
7. Proyectar y presentar planes de trabajo para estudios de mejoramiento, en el diseño de nuevas estrategias de protección, de acuerdo con las políticas, procedimientos establecidos y con los criterios y estándares de calidad.
8. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de acuerdo con las necesidades identificadas y la normativa vigente.
9. Emitir y revisar conceptos técnicos según su competencia y de acuerdo con los términos establecidos y los lineamientos institucionales.
10. Contribuir con la elaboración de los documentos requeridos dentro del Sistema de Gestión Integral de competencia de la policía judicial.
11. Adelantar estudios, analizar, interpretar resultados y presentar informes de carácter técnico y estadístico requeridos por la dependencia donde se encuentra asignado, conforme las políticas y los procedimientos institucionales.
12. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con el fiscal coordinador de la investigación, en el ejercicio de sus funciones.
13. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
14. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a los procedimientos internos y a la normativa vigente.
15. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
16. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.

#### **IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

Especiales:





1. Constitución Política de Colombia
2. Derecho Constitucional. Jurisprudencia constitucional aplicable a la investigación penal
3. Código Penal
4. Código de Procedimiento Penal
5. Dogmática penal y jurisprudencia aplicable a la investigación penal
6. Política Críminal
7. Análisis criminal
8. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
9. Policía Judicial
10. Metodologías y técnicas de investigación
11. Cadena de custodia

Comunes:

1. Herramientas Ofimáticas
2. Funciones y objetivos de la FGN
3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado
5. Sistema de Gestión Integral

<b>V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Título Profesional o terminación y aprobación de formación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Un (1) año de experiencia laboral.

7. Conforme lo anterior, el propio manual de funciones de la Fiscalía General de la Nación (versión 2018), que según el mismo acuerdo que regula el concurso resulta indispensable y es la fuente para la verificación de requisitos del cargo que, el denominado "II. Propósito principal", que las "III. Funciones esenciales"; que los "IV. Conocimiento básicos o esenciales" y especialmente que "V. requisitos estudio y experiencia", corresponden directamente a la carrera profesional de la suscrita: **POLITOLOGA – PROFESIONAL EN CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO**; razón principal para advertir que, independientemente de la OPECE, la suscrita cumple con los requisitos mínimos para el cargo según el manual de funciones de la Fiscalía, el cual es el fundamento para la OPECE según el mismo artículo 16 citado del acuerdo que rige la convocatoria.

Y es que basta revisar las "III. Funciones esenciales", y los "IV. Conocimiento básicos o esenciales" para el cargo, en contraste con la descripción de la carrera y materias cursadas en la profesión de **POLITOLOGA – PROFESIONAL EN CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO** reconocida por el Ministerio de Educación Nacional-, para determinar que estos conocimiento fueron cursados por la suscrita, pues precisamente la carrera está enfocada en esos asuntos. Y en cuanto a los "V. requisitos estudio y experiencia" es claro que mi título profesional de **POLITOLOGA**



– **PROFESIONAL EN CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO ESTÁ RELACIONADO DIRECTAMENTE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO.**

Al respecto, resulta ilógico considerar que el cargo de **PROFESIONAL INVESTIGADOR I**, no tiene relación directa con mi carrera profesional de **POLITOLOGA – PROFESIONAL EN CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO**, siendo que esta profesión es idónea para el cargo.

Por lo anterior, no es claro cómo se omitió en la OPECE establecer expresamente como requisito de educación para el cargo, una carrera profesional como la cursada por la suscrita: **CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO** siendo que según el manual de funciones de la Fiscalía General de la Nación esta es idónea para el cargo, y a su vez, este es el fundamento de la OPECE.

Por lo que según el manual, se reitera, la suscrita cumple con los requisitos mínimos para el cargo, por lo cual debí ser **ADMITIDA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS.**

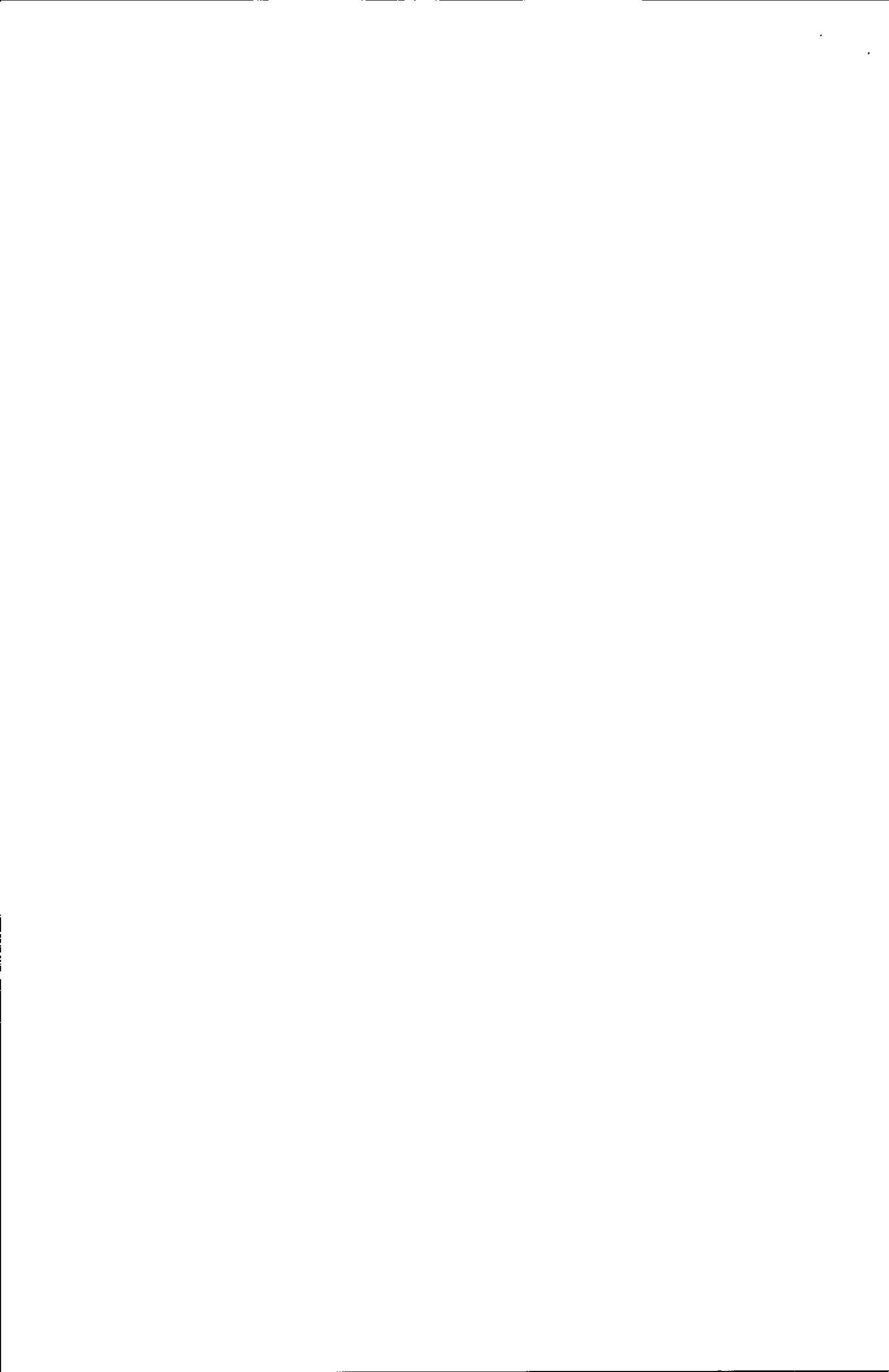
Así las cosas, existe una vulneración flagrante a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

## II. DERECHOS VIOLADOS

- **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**

“La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

Al respecto, no existe una secuencia de actos por parte de la autoridad que guarden relación directa o indirecta entre sí, concretamente, el manual de funciones de la Fiscalía (versión 2018) y la OPECE, pues cómo se explicó en el acápite de hechos, a pesar que mi carrera profesional guarda estrecha



relación con el propósito, funciones y estudios del cargo según el manual, no se determinó de esta manera en la OPECE de la presente convocatoria.

- **IGUALDAD**

“Ley 909 de 2004, Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2 se establece la igualdad como principio rector de la carrera administrativa de la siguiente manera: Artículo

2: La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.”

Conforme lo anterior, no existe igualdad en las normas que regularon el presente concurso, en cuanto al manual de funciones de la Fiscalía y la OPECE que se fundamentó en este, pues no se consideró en la verificación de requisitos mínimos para el cargo que aplique la igualdad como principio rector de la carrera administrativa según la misma disposición de la Ley 909 de 2004.

- **DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS**

“La importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de derecho, se puso de relieve por esta Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexecutable del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso.”

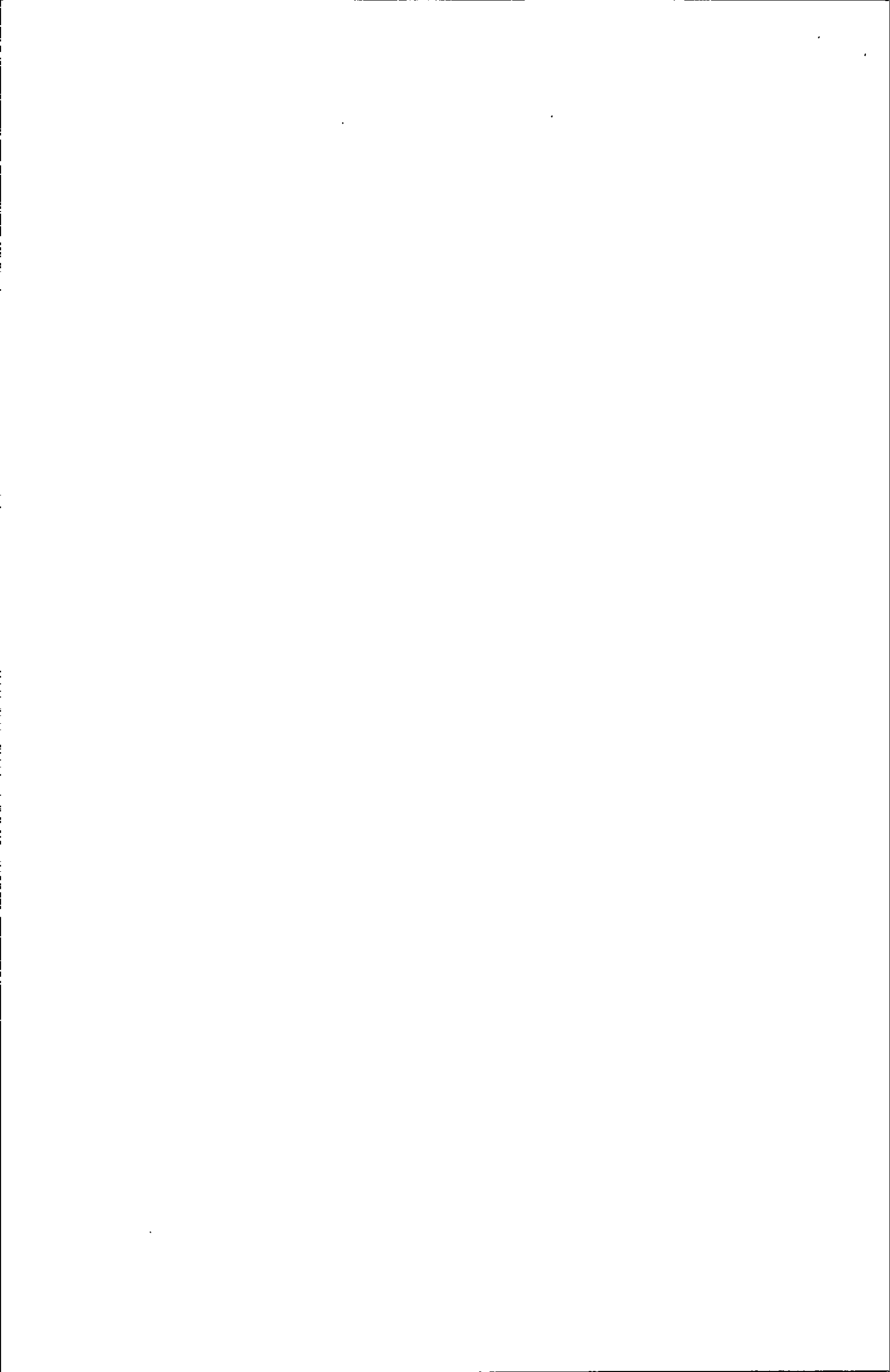
Así las cosas, el sistema de carrera administrativo tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de estado que se consagran en el artículo 1



de la Constitución, que no fueron considerados en el presente concurso, siendo que de manera irracional me impiden el acceso a participar en concurso para cargos públicos por el mero desconocimiento del mismo manual de funciones de la Fiscalía y la novedosa carrera profesional de **CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO** acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

- **DERECHO AL TRABAJO**

*“La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que “Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo. Así el artículo 26 regula, entre otros temas, la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo; el artículo 39 autoriza expresamente a los trabajadores y a los empleadores a constituir sindicatos y asociaciones para defender sus intereses; el artículo 40, numeral 7º establece como un derecho ciudadano el de acceder a los cargos públicos; los artículos 48 y 49 de la Carta establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes; el artículo 53 regula los principios*





*mínimos fundamentales de la relación laboral; el artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar y de garantizar a las personas discapacitadas el derecho al trabajo acorde con sus condiciones de salud; los artículos 55 y 56 consagran los derechos a la negociación colectiva y a la huelga; el artículo 60 otorga el derecho a los trabajadores de acceso privilegiado a la propiedad accionaria; el artículo 64 regula el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y la efectividad de varios derechos de los campesinos y los trabajadores agrarios; el artículo 77 que garantiza la estabilidad y los derechos de los trabajadores del sector de la televisión pública; los artículos 122 a 125 señalan derechos y deberes de los trabajadores al servicio del Estado; el artículo 215 impone como límite a los poderes gubernamentales previstos en los "estados de excepción", los derechos de los trabajadores, pues establece que "el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo"; el artículo 334 superior establece como uno de los fines de la intervención del Estado en la economía, el de "dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos" y el artículo 336 de la Constitución también señala como restricción al legislador en caso de Consagración de monopolios, el respeto por los derechos adquiridos de los trabajadores"<sup>2</sup>.*

Conforme lo anterior, existe una vulneración a este derecho en cuanto a la negativa de acceso -inadmisión- a la presente convocatoria de la Fiscalía, cuando precisamente el cargo al que aplique guarda estrecha relación con mi carrera y con el manual de funciones de la Fiscalía, es decir, se me niega la posibilidad de participar en un concurso para un trabajo en el cual cumplo los requisitos mínimos.

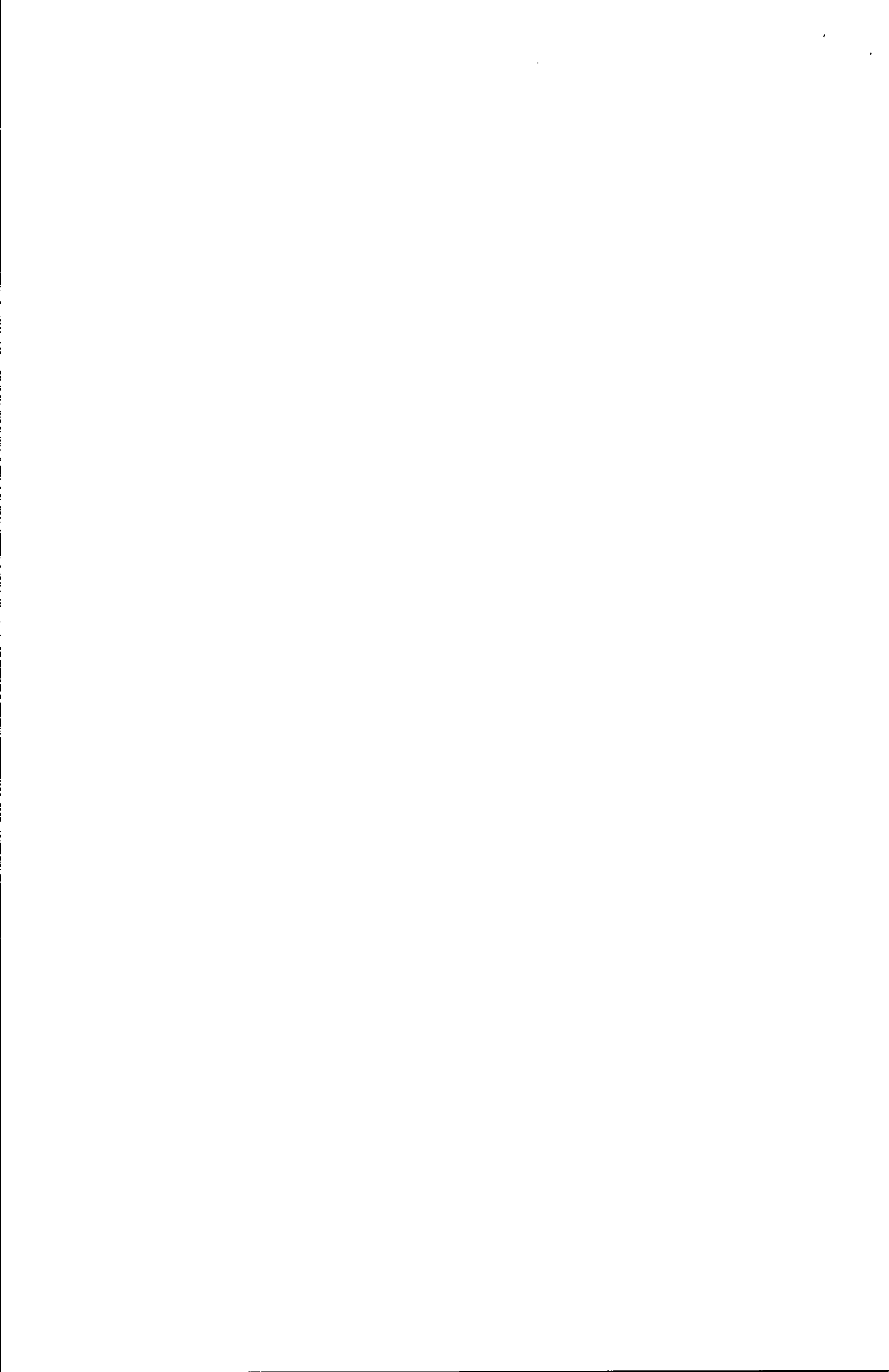
### **III. PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor (a) Juez (a) disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

- 1. Admitir y Avóquese el trámite de la presente tutela en contra de UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FISCALÍA**

---

<sup>2</sup> Sentencia C-593/14



GENERAL DE LA NACIÓN 2022 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y  
COMITÉ DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2. **Tutelar** mis derechos fundamentales DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS.

3. **Ordene** a la Fiscalía General de la Nación o a quien corresponda incorporarme en la lista de admitidos para de esta manera poder presentarme y participar en el concurso que se llevará a cabo, o en su defecto, si el concurso se realiza sin mi participación por no haberse resuelto la presente acción, se ordene una nueva fecha para que la suscrita desarrollo el examen del concurso por cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo que me inscribí.

4. **Téngase** como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante, las que surjan y sean pertinentes para el caso que se dirime.

#### IV. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en ningún momento he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

#### V. ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía.
2. Reclamación elevada por la suscrita y la respuesta correspondiente.
3. Diploma y acta de grado de la carrera profesional de Ciencia Política y Gobierno de la Universidad Del Rosario.

#### VI. NOTIFICACIONES

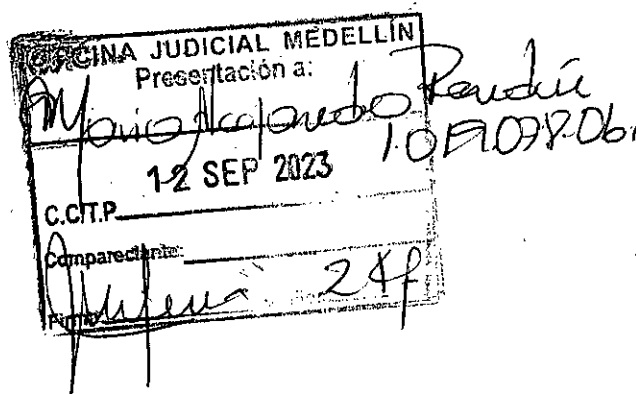


ACCIONADOS: Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. NIT 900.360.278-9 y TEMPORAL S.A.S. NIT 860.030.811-5), Calle 37 Nro. 7-43, teléfonos 6013821117-6013821118, correo electrónico: [infofgn@unilibre.edu.co](mailto:infofgn@unilibre.edu.co).

Para efectos de notificación la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN) y su COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA y LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL las recibe a través de los siguientes medios: - Dirección de domicilio: avenida calle 24 No. 52 – 01 (Ciudad Salitre) de Bogotá D.C., nivel central. - Dirección electrónica: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co), [carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co](mailto:carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co).

Atentamente,

*María Alejandra Rendon A.*  
María Alejandra Rendon Arango  
C.C. 1.019.078.061





Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

**MARIA ALEJANDRA RENDON ARANGO**

**CÉDULA: 1019078061**

**INSCRIPCIÓN ID: 3269**

Concurso de Méritos FGN 2022

**Radicado de Reclamación No. 2023070000469**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos<sup>1</sup> (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial -OPECE<sup>2</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022,

<sup>1</sup> En adelante MEFCL

<sup>2</sup> En adelante OPECE





en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*Buenos días,*

*Me notifican que no continuo en el proceso debido a que según ustedes no cumplo con los requisitos de educación necesarios.*

*Sin embargo, esto es falso y debe de existir un error ya que tengo título de pregrado en Ciencia política de la Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario en Bogotá-Colombia y esta es una de las profesiones validas para aplicar al cargo. Adicional a esto mi maestría tiene énfasis en derecho y cooperación internacional de la Universidad de Lille en Francia, así que no encuentro la razón por la cual me encuentro como no admitida en esta fase.*

*Solicito amablemente sea revisada esta reclamación.*

*Adjunto nuevamente el acta de grado correspondiente a mi pregrado, aun cuando ya se encuentra en los documentos cargados a la solicitud*

La aspirante adjunta documento anexo.

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

<sup>3</sup> Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.



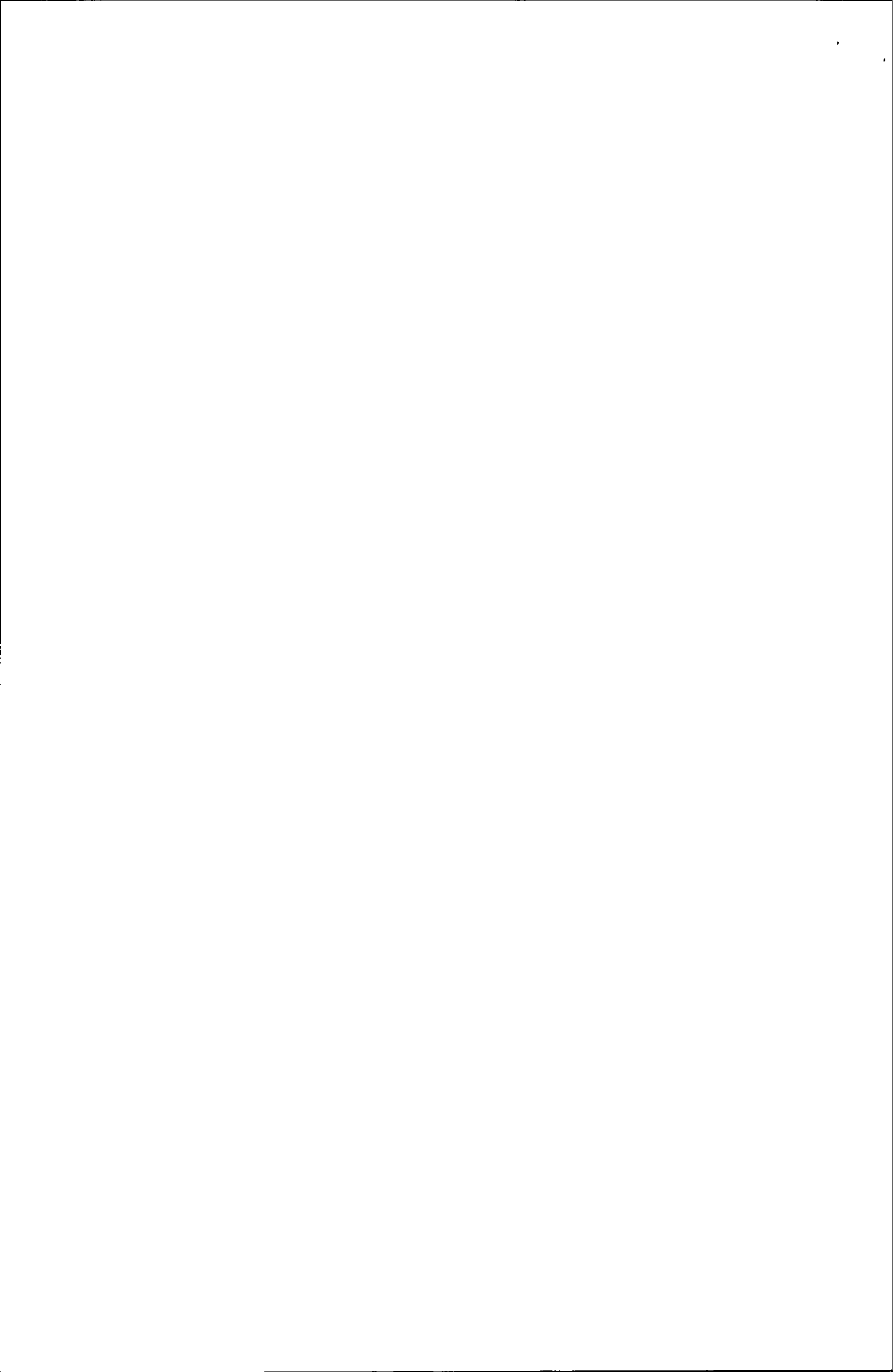
1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo(s) en los que se encuentre(n) inscrito(s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. Ahora bien, respecto de la certificación de los estudios realizados de Politóloga - Ciencia Política y Gobierno, la cual fue expedida por el Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario, **se precisa que, este documento no puede ser tomado en cuenta como válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación**, toda vez que el mencionado título no corresponde a ninguna de las disciplinas académicas exigidas de manera taxativa por el empleo u OPECE para el cual se inscribió, el que requiere:

**TÍTULO PROFESIONAL O TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN:** *Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

Sobre el particular, cabe recordar las siguientes reglas establecidas en el reglamento del presente Concurso:



**ARTÍCULO 13. - CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este Concurso de Méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...) b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2: (...)

**ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

(...)

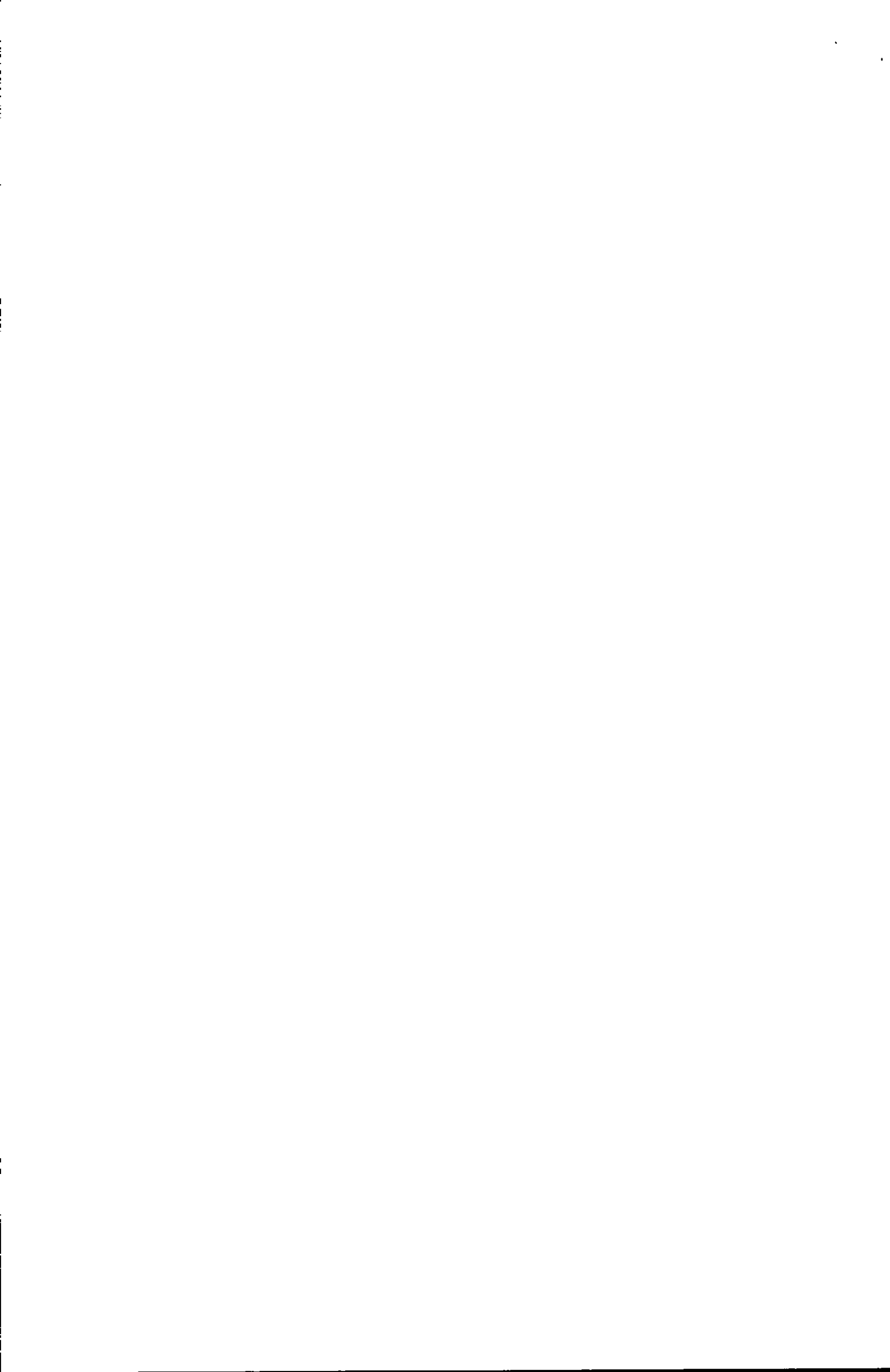
La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

Aunado a lo anterior, en cuanto al soporte de Maestría "DROIT ECONOMIE ET GESTION, MENTION SCIENCE POLITIQUE PARCOURS SOLIDARITE INTERNATIONALE, ACTION HUMANITAIRE ET CRISES", expedido por UNIVERSITE DE LILLE, se precisa que el mismo corresponde a un título obtenido en el exterior, y no se encuentra debidamente apostillado, tal como lo exige el Artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, que dispone.

**ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. (...)**

**Estudios en el Exterior:** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso, deberán encontrarse apostillados



de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. (...)

De otra parte, el mencionado acto administrativo establece que los documentos en idioma diferente al español deben ser traducidos por un traductor oficial para que surta efectos legales.

Con base en lo expuesto, se confirma que la aspirante MARIA ALEJANDRA RENDON ARANGO, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo PROFESIONAL INVESTIGADOR I identificado con el código OPECE I-107-02-(13) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLEÉN DUQUE**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

**U.T Convocatoria FGN 2022**

Original firmado y autorizado

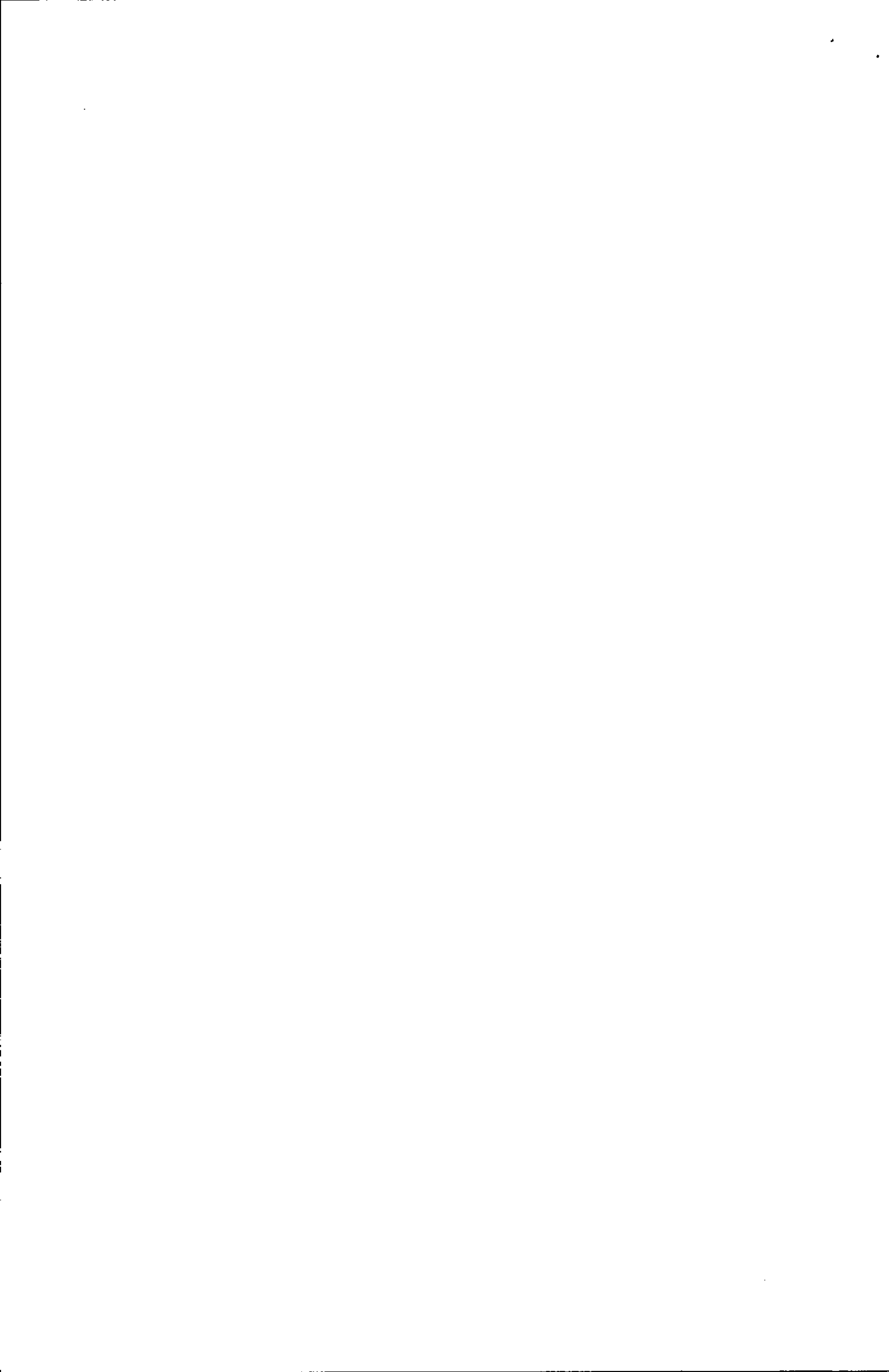
*Proyectó: Yailin Castro.*

*Revisó: Daniel Pulido*

*Auditó: Edwin Carreño*

*Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.*

*Aprobó: Coordinación de VRMCP.*







UNIVERSIDAD DEL ROSARIO  
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

Personería Jurídica Res. 58 del 16 de Septiembre de 1895, expedida por el Ministerio de Gobierno

FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA, GOBIERNO Y  
RELACIONES INTERNACIONALES  
PROGRAMA DE CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO

Acta individual de Grado No. 80107 - 50737

En la ciudad de Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016) siendo las 11:00h, se llevó a cabo el acto de graduación por el cual el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario confirió el título profesional de:

**POLITÓLOGA - PROFESIONAL EN CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO**

a

**MARÍA ALEJANDRA RENDÓN ARANGO**

Identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 1019078061, quién cumplió con los requisitos académicos y reglamentarios y las normas legales y recibió el diploma No. 8069, registrado bajo el No. 50737 del libro No. 40 folio 167.

Esta acta se encuentra contenida en el Acta General de Grado No. 80107 firmada por:

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

RECTOR

MÓNICA PACHÓN BUITRAGO

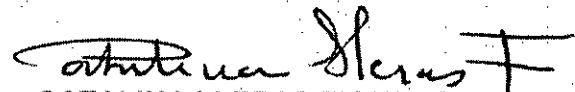
DECANA

BIBIANA ANDREA CLAVIJO ROMERO

SECRETARIA ACADÉMICA

Para constancia se firma en Bogotá D.C. República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

  
BIBIANA ANDREA CLAVIJO ROMERO  
Secretaria Académica

  
CATALINA LLERAS FIGUEROA  
Secretaria General



El Ministerio de Educación Nacional continúa para todos los efectos legales y procedimientos en el exterior que la institución de educación superior que expide el presente documento está debidamente reconocida y autorizada por el Gobierno Nacional. **MA**

**Wilema Diava Suarez**  
Auxiliar Administrativo

Atención al Ciudadano  
**NO SE ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL TEXTO DEL DOCUMENTO**

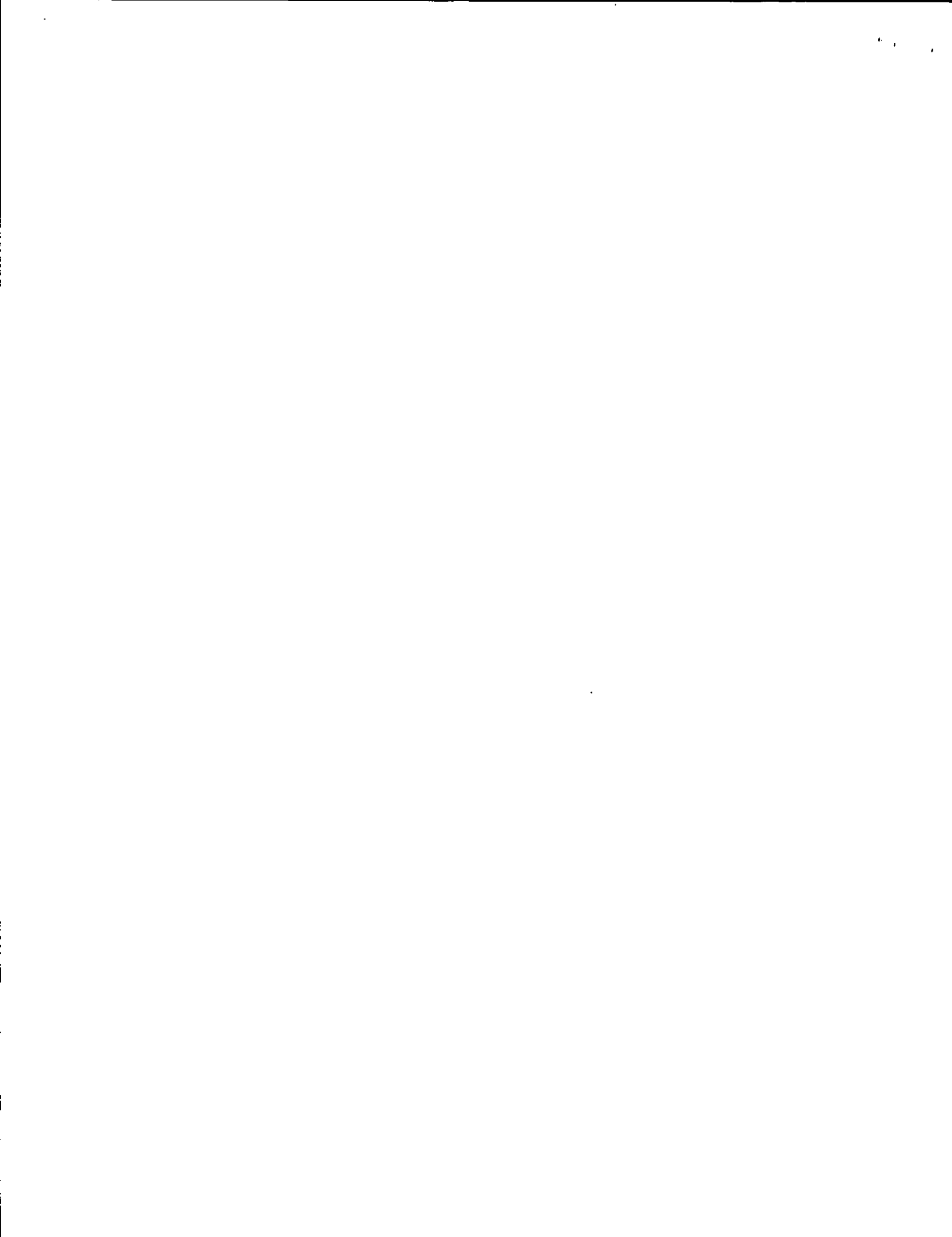
2018 NOV - 2 AM 9:15

WILEMA DIAVA SUAREZ

WILEMA DIAVA SUAREZ

(01000) Auxiliar

Administrativo



NUIP 1.019.078.061



Apellidos  
**RENDON ARANGO**

Nombres  
**MARIA ALEJANDRA**

Nacionalidad      Estatura      Sexo  
**COL**                      **1.71**                      **F**

Fecha de nacimiento      G.S.  
**11, ENE 1993**              **O+**

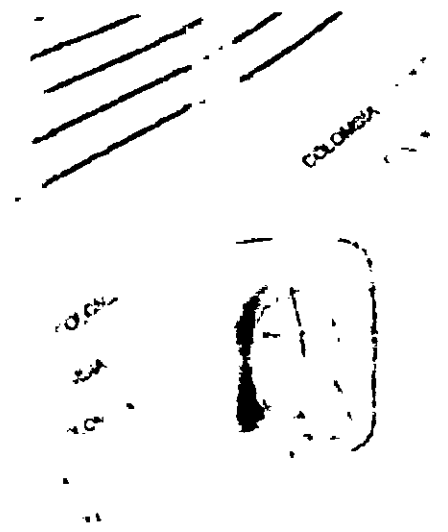
Lugar de nacimiento  
**MEDELLIN (ANTIOQUIA)**

Fecha y lugar de expedición

Firma

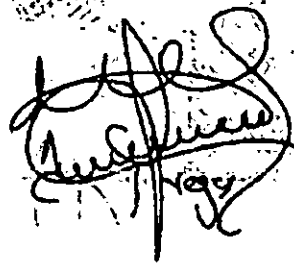
*Maria Alejandra Rendón A.*

Fecha de expiración

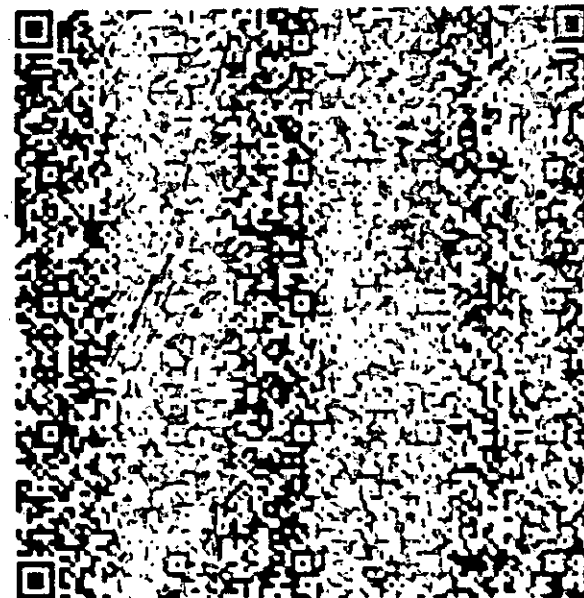




007937488



REGISTRADOR NACIONAL  
Alexander Vega Rocha



ICCOL007937488615001<<<<<<<<<<<  
9301113F3210271COL1019078061<0  
RENDON<ARANGO<<MARIA<ALEJANDRA

